CORNARE

NÚMERO RADICADO: **131-0697-2018**
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: **25/06/2018** Hora: 09:11:53.54... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0298 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por las señoras **ANA LUCIA MONTOYA GONZALEZ, MYRIAM SORAYA MONTOYA GONZALEZ Y SONIA INES MONTOYA GONZALEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía números 42.897.551, 21.953.296 y 21.953.012 respectivamente, en calidad de propietarias, a través de su autorizado el señor Miguel Antonio Martínez Arias, con número de cédula 15.438.778, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-14302, ubicado en la Vereda Angostura del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 06 de abril al 23 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-1112 del 18 de junio de 2018**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

4.1 La Q. El Juncal tiene buena oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.

*4.2 Es factible **OTORGAR** a las señoras **ANA LUCÍA MONTOYA GONZÁLEZ, MYRIAM SORAYA MONTOYA GONZÁLEZ, y SONIA INÉS MONTOYA GONZÁLEZ** en calidad de propietarias, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO y ORNAMENTAL,** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-14302, ubicado en la Vereda Angostura (Santa Elena) del Municipio de El Retiro.*

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 La concesión de aguas se otorgará desde la Quebrada El Juncal y su conducción debe realizarse por tubería y no por acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.5 El interesado deberá implementar en la Q. El Juncal, la obra de captación y control de caudal conjunta con el señor Carlos Uribe y la sociedad Alianza Fiduciaria S.A, que garantice la sumatoria de los caudales otorgados, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra.

4.6 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

4.7 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica y por encontrase en el POMCA del Río Negro en Áreas de Recuperación para el uso Múltiple y en Áreas agrosilvopastoriles.

4.8 Es pertinente archivar el expediente 190210069 a nombre de las señoras ***ANA LUCÍA MONTOYA GONZÁLEZ, MYRIAM SORAYA MONTOYA GONZÁLEZ, y SONIA INÉS MONTOYA*** GONZÁLEZ, ya que la concesión de aguas se encuentra vencida y con el presente trámite se atiende el nuevo permiso."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Que las interesadas contaban con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución 131-0624 de septiembre 11 de 2007 (Exp 190210069), el cual se encuentra vencido, motivo por el cual se ordenará el archivo del respectivo expediente.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1112 del 18 de junio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras **ANA LUCIA MONTOYA GONZALEZ, MYRIAM SORAYA MONTOYA GONZALEZ Y SONIA INES MONTOYA GONZALEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía números 42.897.551, 21.953.296 y 21.953.012 respectivamente, en calidad de propietarias, bajo las siguientes características:

			Coordenadas del predio						
Nombre del predio	Dos Aguas y Santa Elena	FMI: 017-14302	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	06.2	6	04	12.6	2200
			-75	30	12.071	6	04	14.904	2200
Punto de captación N°:						1			
			Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	Q. El Juncal		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y.			Z
			-75	30	26.3	6	04	23.2	2234
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.014			
2	Pecuario					0.006			
3	Riego					0.007			
	Ornamental					0.007			
	Total caudal a otorgar de la Fuente **0.034L/s**								
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					**0.034L/s**			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a las señoras **ANA LUCIA MONTOYA GONZALEZ, MYRIAM SORAYA MONTOYA GONZALEZ Y SONIA INES MONTOYA GONZALEZ**, que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesadas, conjuntamente con el señor Carlos Enrique Uribe (Exp 056070229975, Q: 0.014L/s) y la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A (Exp 056070230098, Q: 0.031L/s), deberán implementar en quebrada El Juncal la obra de captación y control de caudal conjunta, de acuerdo a la sumatoria de los caudales otorgados, correspondientes a **0.079L/s** entregada por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

4. El permiso de concesión de aguas se otorga de la quebrada El Juncal, por lo tanto la conducción del agua se debe realizarse por tubería, y no de la acequia, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación

5. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a las interesadas del presente permiso, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a las usuarias de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal; y por encontrarse en el POMCA del Río Negro, y tener 12207m2 en áreas de Recuperación para El Uso Múltiple y 24388m2 Áreas Agrosilvopastoriles. (Ver Plano anexo).

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **ANA LUCIA MONTOYA GONZALEZ, MYRIAM SORAYA MONTOYA GONZALEZ Y SONIA INES MONTOYA GONZALEZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.29991
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Técnica. L. Restrepo
Reviso. Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 18/06/2018

Anexo. Diseño Obra de captación y control de caudal y plano con restricciones ambientales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Carporación Autónoma Regianal de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ANA LUCÍA, MYRIAM SORAYA y SONIA NÉS MONTOYA GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE URIBE ESCOBAR y SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A	**EXPEDIENTE: 056070229991, 056070229975, 056070230098**
CAUDAL: 0,079 L/seg.	**FUENTE:** Q. EL JUNCAL
MUNICIPIO: EL RETIRO	**VEREDA:** ANGOSTURA (SANTA ELENA)

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 — AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000123 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm — CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,1 cm

BROCA Ø 1/2" pulg.

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

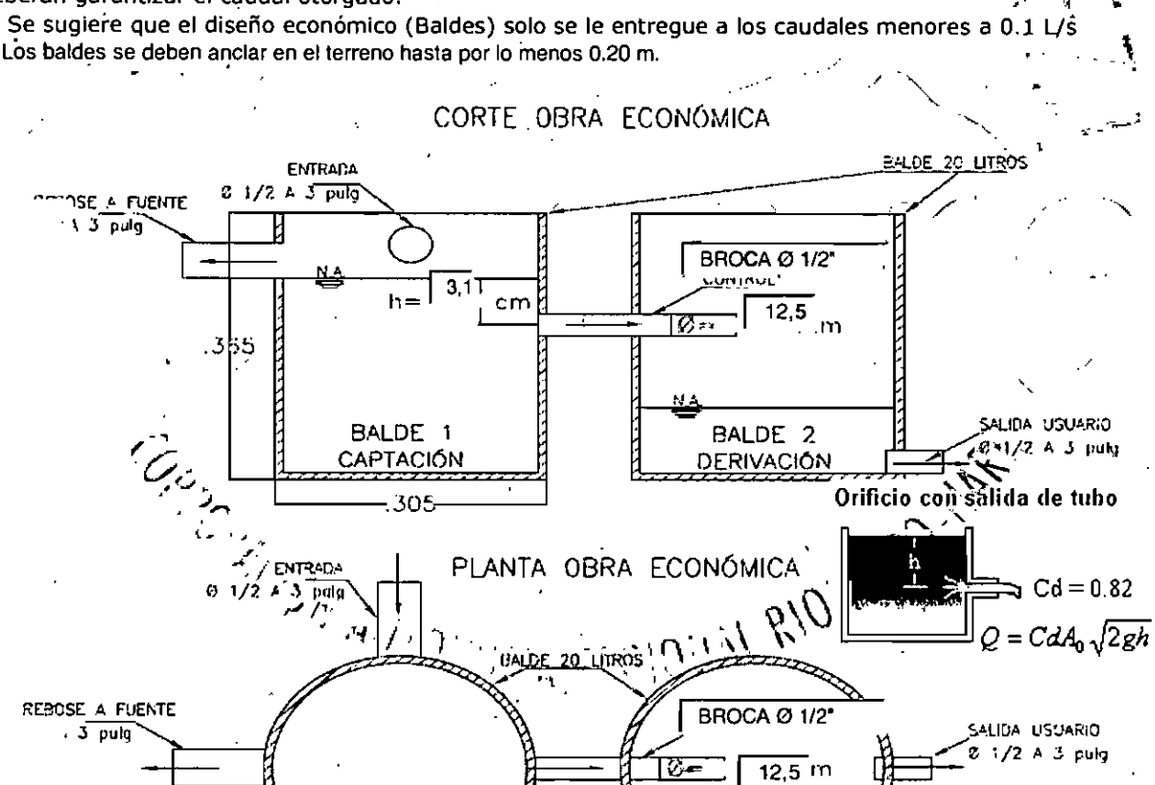

OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/2" en el centro del tapòn.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

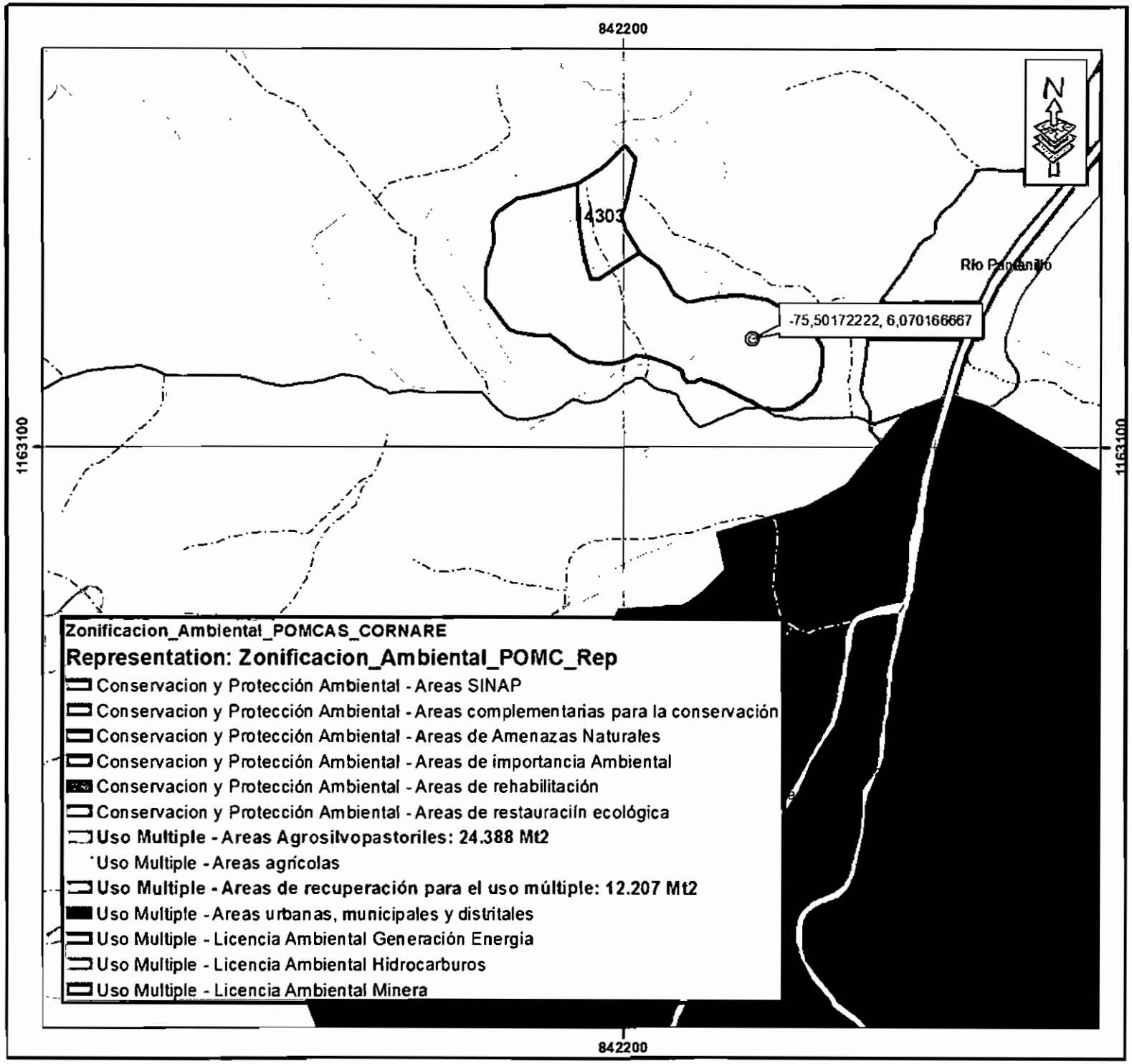

Zonificacion_Ambiental_POMCAS_CORNARE

Representation: Zonificacion_Ambiental_POMC_Rep

- Conservacion y Protección Ambiental - Areas SINAP
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas complementarias para la conservación
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de Amenazas Naturales
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de importancia Ambiental
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de rehabilitación
- Conservacion y Protección Ambiental - Areas de restauraciln ecológica
- **Uso Multiple - Areas Agrosilvopastoriles: 24.388 Mt2**
- Uso Multiple - Areas agrícolas
- **Uso Multiple - Areas de recuperación para el uso múltiple: 12.207 Mt2**
- Uso Multiple - Areas urbanas, municipales y distritales
- Uso Multiple - Licencia Ambiental Generación Energia
- Uso Multiple - Licencia Ambiental Hidrocarburos
- Uso Multiple - Licencia Ambiental Minera

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA SANTA ELENA
MATRICULA 01714303 Y
PK 60720010000001900020
PREDIO No. 379 y 20
AREA: 4.877 Mt2 y 31.718 Mt2

Convenciones:

DrenajeSencillo_010Mil
Estado_Drenaje
Intermitente
Permanente
DrenajeDoble_010Mil

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT, Municipal

Acuerdo 250 de 2011

Zona

- Agroforestal: 1.902
- Proteccion
- Restauracion

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 28/05/2018
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

90 45 0 90 Meters

ESCALA . 1: 5.000

Coordinate System:Magna Colombia Bogotá
Projection:Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree